

INFOCOMEX No. 027-2022

Jueves, 14 de abril del 2022.

Temas en este informativo:

- [Derogatoria de RTE INEN 254 referente a espejos de vidrio plano plateado.](#)

Se **deroga** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 254** "Espejos de vidrio plano plateado", aplicable a las subpartidas arancelarias: **7009.91.00.00 y 7009.92.00.00**

Fuente: Resolución MPCEIP-SC-2022-0044-R, publicada en R.O. No. 43 del jueves 14 de abril de 2022.

- [Modificaciones en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad su respectivo Reglamento.](#)

El **Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca** y sus entidades adscritas **INEN y SAE**, serán los **encargados** de coordinar la **Vigilancia y Control** posterior en el mercado de los **bienes sujetos a RTE**, bajo los lineamientos establecidos en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad su respectivo Reglamento.

Fuente: Resolución 003-2021-CIMC del Comité Interministerial de la Calidad, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 42 del miércoles 13 de abril de 2022.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. MPCEIP-SC-2022-0044-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** "Espejos de vidrio plano plateado", contenido en la

Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** (Espejos de vidrio plano plateado), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 254** "Espejos de vidrio plano plateado".

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 18 de abril de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 003-2021-CIMC

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Resuelve:

Artículo 1.- En el artículo 3, en la definición de:

"Organismo Designado" cambiar "MIPRO", por "MPCEIP"

Cambiar "MIPRO. Ministerio de Industrias y Productividad", por "MPCEIP. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Cambiar "OAE. Organismo de Acreditación Ecuatoriano", por "SAE. Servicio de Acreditación Ecuatoriano".

Artículo 2.- En el artículo 4 cambiar "OAE" por "SAE".

Artículo 3.- En el artículo 5, cambiar donde corresponde:

"cuya acreditación sea emitida o reconocida por el OAE", por "cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE"

"emitidos en destino por organismos acreditados por el OAE o designados por el Ministerio de Industrias y Productividad", por "emitidos en destino por organismos acreditados por el SAE o designados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"

Artículo 4.- En el artículo 8 cambiar donde corresponde:

"del Ministerio de Industrias y Productividad" por "del Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca".

"acreditados por el OAE o designados por el MIPRO, y que deben registrar en la base de datos del OAE", por "acreditados por el SAE o designados por el MPCEIP, y que deben registrar en la base de datos del SAE".

Artículo 5.- En el artículo 11 eliminar el siguiente inciso: "El OAE emitirá, a través de la VUE, el documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación del organismo de certificación o del organismo de inspección, en el término máximo de 5 días a partir de la recepción de la documentación técnica".

Eliminar la siguiente frase en el inciso tercero: "y al documento de verificación emitido por el OAE"

Artículo 6.- En el artículo 15 cambiar: "emitidos por organismos reconocidos por el OAE", por "emitidos por organismos reconocidos por el SAE".

Artículo 7.- En el artículo 16 cambiar: “del Ministerio de Industrias y Productividad” por “del Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca”

Artículo 8.- En el artículo 17 cambiar: “El Ministerio de Industrias y Productividad y sus entidades adscritas INEN y OAE”, por “El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE”.

Artículo 9.- Agregar la siguiente disposición general: “**Quinta.-** Cuando se realice control posterior ex post, el SAE, a petición de parte, a través de la VUE, emitirá el documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación del organismo de certificación o del organismo de inspección, en el término máximo de 5 días a partir de la recepción de la documentación técnica”.

Artículo 10.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en el artículo 75 y siguientes del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

La Subsecretaría de Calidad, establecerá las disposiciones para el proceso de vigilancia y control de los bienes sujetos a RTE; así como el Plan anual de Vigilancia y Control.

Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, será la institución encargada de aplicar y ejecutar la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, la Publicación en su Página Oficial la presente Resolución.

Tercera.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2021, y entrará en vigencia el 28 de diciembre de 2021, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)